

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA**  
**LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES Y**  
**DEPURACIÓN**

**I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

La prestación del servicio de saneamiento y el de depuración de aguas residuales constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Art.-2.- Será objeto de esta exacción:

a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.

b) Los servicios de depuración de aguas residuales.

c) Los servicios de conexión a la red general de alcantarillado.

d) La actividad de la Empresa Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y o vertidos a las redes de saneamiento municipal.

e) La inspección y control de vertidos a las redes públicas municipales de saneamiento.

f) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la Empresa Municipal, se acepte por ésta su realización.

**II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art.-3.- Hecho imponible.

Está determinado por la prestación de cualesquiera los servicios enumerados en el artículo 2 , y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose respecto al servicio de alcantarillado que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

Art.-4.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago:

a) Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, la persona física o jurídica que resulta beneficiada o afectada por el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que

constituyan una unidad económica o un patrimonio susceptible de imposición. En los casos de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de inmuebles, los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o afectados.

b) Respecto a los servicios de vigilancia especial de alcantarillado particular y de conexión a la red general, los solicitantes de tales servicios.

### **III. BASE DE GRAVAMEN**

Art.-5.-Se tomará como base de la presente exacción:

a) Cuota de autorización de la injerencia.

La misma se fija para compensar los costes técnicos y administrativos que suponen la autorización de injerencia a la red municipal de saneamiento.

b) Cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad de los servicios de saneamiento y depuración, estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de estos servicios.

En las comunidades de propietarios con contador de agua general y sin contadores divisionarios, se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente.

c) Cuota de consumo de saneamiento y cuota de depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble, o en caso de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, si no es posible la colocación de contador de medida, con independencia del caudal efectivamente vertido.

d) Servicios específicos.

La base liquidable será el coste del servicio según estimación figurada en tarifas o mediante presupuesto específico.

### **IV. TARIFAS**

Art.6.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Art.6.-1.- SANEAMIENTO.

Cuota de Servicio..... 1,31 €/mes

Cuota de Consumo: El 50 por ciento del importe del consumo de agua efectuado.

Cuota de autorización de la injerencia: los derechos de conexión a la red se satisfarán por una sola vez, al solicitarse y obtenerse la acometida en razón de 47,83 euros por vivienda o local. En caso de que un edificio cuente con más de una vivienda los derechos se calcularán multiplicando el número de viviendas y locales por esta cantidad.

Realización de injerencias: Se facturará por el coste real de la realización de la injerencia, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición de pavimento, conexión a la red y en su caso construcción del pozo de registro.

Servicios específicos: En caso de que dentro de estos servicios específicos se necesite medios mecánicos para desatoro de redes particulares estos se facturaran a 88,62 euros la hora, con un mínimo a facturar de 2 horas. El resto de los servicios específicos se facturarán de acuerdo con los servicios solicitados por los abonados.

La cuota de consumo para mayores de 65 años cuya unidad familiar acredite ingresos inferiores a 1,8 multiplicado por el I.P.R.E.M. anual de 14 pagas, y que sean titulares de la vivienda o acrediten que habitan en la misma mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, será del 25% del importe del consumo de agua efectuado.

Así mismo, para las familias monoparentales con hasta dos hijos a cargo, la cuota de consumo será del 25% del importe del consumo de agua efectuado, siempre que la renta anual familiar sea inferior a 1,8 multiplicado por el I.P.R.E.M. anual de 14 pagas.

Igualmente, será de aplicación la cuota especial de consumo del 25% a las viudas sin hijos a cargo, menores de 65 años que perciban pensión mínima sin otros ingresos.

#### Art.6.-2.- DEPURACIÓN.

Cuota de Servicio.....1,06 € /mes

Cuota por consumo, tarifa domestica:

- 1) Hasta 8 m3/mes.....0,18 €/m3
- 2) De 9 a 15 m3/mes.....0,19 €/m3
- 3) Más de 15 m3/mes.....0,21 €/m3

Cuota por consumo, tarifa industrial:

- 1) Por cada m3 de agua consumida..... 0,32 €/m3

Recargo por contaminación: Los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar los límites contaminantes previstos en la Ordenanza de Vertidos, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos por la Empresa Municipal, previa constatación de lo anterior, satisfarán las cuotas de consumo incrementada en un 100 por 100.

#### Art.6.-3.- Vertidos en E.D.A.R.

Aquellos vertidos realizados directamente en la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas de uso doméstico y previa autorización del mismo, deberán abonar la cantidad de 5,93 € por m3 vertido.

A estos precios se les aplicara el IVA vigente en el momento de su devengo.

### **V. DEVENGO**

Art.-7.-1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible.

Las cuotas por consumo y de servicio tendrán carácter mensual, y serán liquidadas junto con el recibo por suministro de agua, el resto serán liquidadas una vez realizado el servicio.

Art. 8.- En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante de la cuota de saneamiento y depuración será bonificada en igual manera y con las mismas condiciones que el importe consumo de agua.

#### **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

Art. 9.- Sin la pertinente autorización escrita de la Empresa Municipal ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las injerencias a la red de saneamiento se ejecutarán por la Empresa Municipal con arreglo a los términos de esta Ordenanza.

#### **VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Art.-10.-1.- En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

Art.-10.-2.- La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Art.-10.-3.- En todo lo demás no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

#### **VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

Art.- 11.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2016, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresas.

La tarifa a aplicar por el servicio de alcantarillado prestado por Aguas de Los Verdiales S.A. será del 35 % del importe del consumo de agua, siendo el mínimo anual el equivalente al del Ayuntamiento de Antequera.

Antequera, 28 de diciembre de 2016